

SOSTRE - AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS POR LA HABITABILIDAD BÁSICA, LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

La agrupación *SOSTRE* surge por las inquietudes comunes de un grupo de arquitectos interesados en la vertiente social de la arquitectura que creen en la contribución al desarrollo desde la mejora del hábitat. Incluimos en este concepto no solo la vivienda, sino también el espacio público, las infraestructuras y los servicios elementales necesarios para conseguir un espacio idóneo para potenciar procesos sociales que fortalezcan el tejido social.

Entendemos la habitabilidad básica como aquella que satisface las necesidades esenciales de cobijo que tenemos todas las personas.

Desde la Agrupación nos proponemos dedicar nuestros esfuerzos y nuestros conocimientos a investigar, divulgar y trabajar por un hábitat basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN Y SEDE

Artículo 1.

La presente Agrupación, sin personalidad jurídica propia, se crea como un órgano interno del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Generales para la creación de Agrupaciones Voluntarias aprobados en la Junta General Ordinaria de Diciembre de 1985. Según disponen estos Estatutos, la Agrupación depende jurídicamente de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V. y actuará por delegación de la misma en los casos que así acuerde dicha Junta de Gobierno.

Artículo 2.

La sede de la Agrupación de Arquitectos por la Habitabilidad Básica, la Cooperación y el Desarrollo Sostenible se fija en el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, es decir, en la calle Hernán Cortés, 11 de Valencia.

Esta sede podrá ser modificada por acuerdo adoptado en forma legal por la Junta de Gobierno del citado Colegio Oficial de Arquitectos.

La Agrupación SOSTRE circunscribe sus acciones, como los actos del Colegio, al ámbito del territorio nacional y por lo tanto, las actividades desarrolladas más allá de este ámbito no quedan amparadas por la agrupación.

TÍTULO II

FINALIDADES Y ACTUACIONES

Artículo 3. - Finalidades

- > Estudiar, investigar y difundir el uso de materiales y sistemas constructivos tradicionales como alternativas sostenibles.
- > Investigar y crear materiales didácticos sobre los enfoques tecnológicos, sociales y medioambientales propios de la metodología de trabajo de la Agrupación para su difusión.
- > Divulgar socialmente la importancia del desarrollo sostenible en el ámbito de la habitabilidad.

- > Establecer vínculos con órganos docentes para que la materia tenga cabida en los diferentes niveles educativos.
- > Fomentar las relaciones con otros grupos de trabajo para la transferencia efectiva de tecnologías y el intercambio de conocimientos.
- > Fomentar y potenciar la especialización profesional y el desarrollo de proyectos en el ámbito de la Cooperación, la Habitabilidad Básica y el Desarrollo Sostenible.
- > Defender los intereses profesionales de los arquitectos en el ámbito del trabajo en cooperación con el objetivo de profesionalizar el sector.
- > Reivindicar socialmente el derecho a un hábitat digno, en su sentido más amplio y desde una perspectiva local y global.
- > Colaborar con entidades ofreciendo asesoramiento técnico en materia de Habitabilidad Básica y en el desarrollo de proyectos de cooperación.
- > Estudiar, promocionar y divulgar públicamente la metodología de trabajo en el desarrollo de proyectos de cooperación.

Artículo 4. - Ámbitos de actuación

Para llevar a cabo estas finalidades se establecen cinco ámbitos de actuación:

- > FORMACIÓN – REFLEXIÓN - INVESTIGACIÓN
- > DIFUSIÓN – INFORMACIÓN - PROMOCIÓN
- > RELACIONES INSTITUCIONALES
- > ASESORAMIENTO TÉCNICO
- > INICIATIVAS PROPIAS

Artículo 5. – Actuaciones específicas

> FORMACIÓN – REFLEXIÓN – INVESTIGACIÓN:

- Organizar, en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, agrupaciones y colectivos sociales, sesiones de debate, de perfeccionamiento y reciclaje.

- Establecer el intercambio de conocimientos y experiencias con otros profesionales, agrupaciones y colectivos.

- Establecer contactos con centros docentes de los diferentes niveles formativos para introducir la materia en sus programas educativos.

> DIFUSIÓN – INFORMACIÓN- PROMOCIÓN:

- Participar en todos aquellos foros públicos o privados que tengan relación con las finalidades de la Agrupación.

- Recoger, clasificar y divulgar toda aquella información relacionada con los objetivos de la Agrupación, sobretodo a través de la web.

> RELACIONES INSTITUCIONALES:

- Informar periódicamente al C.O.A.C.V. de aquellas propuestas que se consideren convenientes para la consecución de las finalidades mencionadas.

- Elaborar informes internos referentes a las finalidades de la Agrupación para su presentación y discusión en la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.

- Establecer relaciones profesionales con otras agrupaciones de arquitectos u otras instituciones implicadas en los temas relacionados con las finalidades de la Agrupación.

> ASESORAMIENTO TÉCNICO:

- Realizar trabajos de asesoramiento técnico como profesionales para la administración u otros colectivos sociales.

- Facilitar el contacto entre los arquitectos y los colectivos sociales que requieren técnicos profesionales de la arquitectura para el desarrollo de sus proyectos.

> INICIATIVAS PROPIAS:

- Participar en proyectos de cooperación al desarrollo.

- Crear una bolsa de trabajo de arquitectos interesados en el campo de la cooperación.

Artículo 6.

Podrán ser miembros de la Agrupación de Arquitectos por la Habitabilidad Básica, la Cooperación y el Desarrollo Sostenible, todos los arquitectos que deseen formar parte de la misma siempre que:

- a) sean arquitectos colegiados en el C.O.A.C.V.
- b) no estén inhabilitados o suspendidos en el ejercicio de su actividad profesional
- c) cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - que demuestren un interés manifiesto por esta disciplina
 - que deseen ampliar sus conocimientos al respecto

La Agrupación, por el carácter de la disciplina que nos ocupa, tiene especial interés en dirigirse a aquellos profesionales acabados de colegiar y ofrecerles el respaldo que fuera necesario en este ámbito.

Artículo 7.

Se adquiere la condición de miembro de la Agrupación mediante solicitud formal.

La admisión se entenderá verificada transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se haya producido ninguna resolución en contra por parte de la Junta Directiva de la Agrupación.

La negativa de admisión será motivada y necesariamente deberá fundamentarse en el incumplimiento de las condiciones requeridas en el artículo 6º anterior. El acuerdo denegatorio, para su efectividad, deberá ser ratificado por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.

La incorporación a la Agrupación implica la conformidad con su Reglamento.

Artículo 8.

La condición de miembro de la Agrupación se perderá por las siguientes causas:

- 1ª. Por la extinción de la Agrupación
- 2ª. Por la pérdida de alguno de los requisitos señalados en este Reglamento que sea necesario para pertenecer a la Agrupación.

3ª. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de su condición de miembro de la Agrupación.

4ª. Por baja voluntaria.

5ª. Por incumplimiento de las condiciones establecidas por la Agrupación con posterioridad al ingreso.

Artículo 9.

Son **derechos** de los miembros de la Agrupación:

1. Participar en todas aquellas actividades organizadas por la Agrupación.
2. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto y poder ser escogido miembro de la Junta Directiva.
3. Ser informado de las actividades de la Agrupación, de las decisiones de sus órganos directivos, y de la marcha económica de la misma.

Artículo 10.

Son **obligaciones** de los miembros de la Agrupación:

1. Observar el Reglamento de la Agrupación y los acuerdos de sus órganos.
2. Desarrollar correctamente las obligaciones del cargo que, en su caso, ocupen en la Junta Directiva.
3. Dar ayuda y colaboración personal en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes de la Agrupación.
4. Abonar dentro del plazo establecido las cuotas que, para atender el presupuesto de la Agrupación, se acuerden anualmente por la Asamblea General.

TÍTULO III

AMIGOS DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 11.

1. El concepto de Habilidad, tal y como lo entendemos dentro de la Agrupación, implica una complejidad técnica y social a la que no se puede dar respuesta únicamente desde la arquitectura sino que necesita completarse con otras disciplinas.

En este sentido, la Agrupación SOSTRE considera como una necesidad el trabajo en equipos multidisciplinares y es por eso por lo que se quiere promover la participación de otros profesionales en sus actividades, creando la figura de Amigo de la Agrupación.

2. Con la intención de establecer contactos con los centros docentes, y respondiendo a una de las finalidades incluidas en este Reglamento de introducir la materia en sus programas educativos, consideramos que esta figura permite la participación de estudiantes y profesores en las actividades de la Agrupación.

3. Esta figura debe resolver los problemas administrativos que puedan producirse para evitar cualquier interferencia con la estructura colegial. Y al mismo tiempo, debe permitir el enriquecimiento de las actividades de la Agrupación con nuevos puntos de vista.

Artículo 12.

La figura de Amigo de la Agrupación dispondrá de las siguientes **condiciones**:

1. Podrá ser Amigo de la Agrupación cualquier profesional o estudiante vinculado a una disciplina relacionada con la habitabilidad básica, la cooperación y el desarrollo sostenible.
2. EL Amigo de la Agrupación podrá asistir a todas las asambleas, comisiones o grupos de trabajo pertenecientes a la agrupación con derecho a voz pero sin voto.
3. EL Amigo de la Agrupación no podrá formar parte de la directiva de la agrupación, pero podrá asesorar a la misma en aquellos aspectos en que se considere oportuno.
4. El Amigo de la Agrupación no podrá beneficiarse de los servicios, apoyos o subvenciones que se deduzcan de la estructura colegial, si bien la Agrupación podrá tomar en consideración las situaciones personales que puedan producirse en relación con los trabajos o dedicación que tenga el Amigo de la Agrupación con esta.

EL Amigo de la Agrupación, para ser admitido, deberá contar con el respaldo de por lo menos dos socios de la Agrupación. Su solicitud deberá satisfacer los mismos trámites que se produzcan para el alta de cualquier socio.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 13.

Son órganos de la Agrupación:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta Directiva
- 3.- El Presidente

Artículo 14.

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Agrupación, que tendrán voz y voto.

Artículo 15.

Son facultades de la **Asamblea General**:

- 1.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva
- 2.- Aprobación y liquidación de los Presupuesto y la Memoria de Gestión.
- 3.- Proponer la modificación del Reglamento, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.
- 4.- Todas aquellas cuestiones que afecten al buen gobierno de la Agrupación y no estén específicamente atribuidas a la Junta Directiva o a sus miembros.
- 5.- Fijar las cuotas de sus miembros para la subvención del presupuesto de la Agrupación

Artículo 16.

La elección de cargos directivos se realizará en Asamblea General, previa proclamación de candidaturas en listas completas y aprobadas por la Junta Directiva.

La elección del Presidente de la Junta Directiva comporta la presidencia del Asamblea.

Artículo 17.

La Asamblea General será convocada por su Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva o a petición del 20% de los miembros de la Agrupación. La convocatoria, que contendrá el orden del día correspondiente, se llevará a cabo por escrito dirigido a cada

uno de sus miembros, con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración o dos días, en caso de urgencia justificada. Se reunirá por lo menos una vez al año.

Artículo 18.

Para su constitución válida, deberá asistir a la Asamblea General, en primera convocatoria, la mayoría simple de sus miembros. En segunda convocatoria, será suficiente con la concurrencia de un 10% de sus miembros, con un mínimo de tres, uno de los cuales deberá ser el Presidente.

Artículo 19.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, excepto para la modificación del Reglamento y disolución de la Agrupación. En este supuesto, en una primera reunión de la Asamblea, se deberá aprobar la discusión del tema, y en la siguiente reunión se procederá a votar su aprobación por mayoría simple.

Artículo 20.

El secretario de la Asamblea conservará un Libro de Actas en el que se transcribirán los acuerdos tomados por aquella.

Artículo 21.

La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Agrupación, y estará constituida por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales, que en el caso de haber secciones territoriales, se escogerá un por cada demarcación.

La duración del mandato de todos los componentes de la Junta Directiva será de dos años.

Artículo 22.

Corresponde al Presidente convocar la Junta Directiva, por propia iniciativa o cuando lo soliciten tres de sus miembros. Deberá realizarse, como mínimo, una vez cada dos meses.

Quedar  v lidamente constituida cuando concurren la mayor a de sus miembros y ser  igualmente v lida su constituci n cuando, sin previa convocatoria, se encontraran presentes todos sus miembros y decidieran, por unanimidad, su constituci n.

Art culo 23.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptar n por mayor a simple de miembros que concurren. En caso de empate decidir  el voto del Presidente.

Art culo 24.

La Junta Directiva ejerce, de manera colegiada, la direcci n permanente de la Agrupaci n, sin m s limitaciones que las determinadas por el presente Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General. Asume la total representaci n y administraci n de la entidad con las m s amplias facultades para ejercer todos sus derechos, cumplir con sus obligaciones y acordar y resolver todo lo que sea conveniente a los intereses de la misma, pudiendo efectuar todos los actos que le permita la normativa por la que se rige, as  como interpretar el Reglamento y aclarar sus omisiones, comunic ndolo despu s en la pr xima Asamblea.

Art culo 25.

El Presidente ejecutar  los acuerdos de la Junta y representar  a la Agrupaci n, previo acuerdo de delegaci n de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V., delante de los Tribunales, Autoridades y Oficinas P blicas.

La Junta Directiva puede delegar parte de sus poderes no delegados, en el Presidente o alg n de los miembros que la componen.

T TULO V

R GIMEN ECON MICO

Art culo 26.

Constituyen los recursos econ micos de la Agrupaci n:

- 1.- La aportaci n del C.O.A.C.V., a cargo de su presupuesto.
- 2.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por sus miembros.
- 3.- Los ingresos obtenidos por la Agrupaci n por el ejercicio de actividades l citas.

4.- Donaciones y subvenciones.

Artículo 27.

La marcha económica de la Agrupación se regirá por un presupuesto anual, que será equilibrado y se liquidará al acabar el ejercicio en forma análoga al del C.O.A.C.V..

Artículo 28.

Los déficits o superávits con los que se liquiden los ejercicios presupuestarios de la Agrupación, serán absorbidos por la misma, debiendo prorratear entre sus miembros las cuotas pertinentes para solucionar el déficit.

TÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 29.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente, mediante “recurso de alzada” delante la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.

Artículo 30.

Para la interpretación de este Reglamento y para todas las materias no previstas en el mismo, serán aplicables, con carácter supletorio, los Estatutos y Reglamentos del C.O.A.C.V.

Artículo 31.

La Junta de Gobierno del C.O.A.C.V. resolverá todas aquellas gestiones que sean solicitadas por la Junta Directiva de la Agrupación, en orden de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 32.

Se considerará nula cualquier disposición de estos Reglamentos que contravenga los Estatutos Generales de las Agrupaciones Voluntarias.